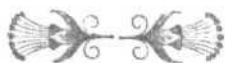


SS-F  
Z-3-19

**REGLAMENTO**  
DEL  
**CÍRCULO DE LA AMISTAD**



SORIA:  
Imp. de I. Sanchez.

---

1889.

B.P. de Soria



1081435

SS-F Z-3-19





---

# REGLAMENTO

DEL

# CÍRCULO DE LA AMISTAD

---

## TÍTULO PRIMERO.

De la Sociedad, su objeto y disposiciones generales.

ARTÍCULO PRIMERO. El Círculo de la Amistad es una Sociedad que tiene por objeto el recreo é ilustración de sus socios.

2.º Constituyen la Sociedad los socios de número y los accidentales, pudiendo serlo de una ú otra clase todos los que lo soliciten y sean admitidos, estén ó nó avecindados en la capital.

3.º Hasta tanto que los socios de número no hayan satisfecho el importe de la cuota de entrada que será de quince pesetas, no tendrán más derechos que los correspondientes á los accidentales.

4.º La administración y gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero 1.º, Tesorero 2.º, Contador 1.º, Contador 2.º, Secretario 1.º, Secretario 2.º, que se sustituirán respectivamente en ausencias y enfermedades, auxiliada de otra consultiva que la formará la Directiva saliente para que enterar pueda á la nueva Junta de todos aquellos asuntos que hubieran quedado pendientes en el año anterior.

5.º Al fin de que la mayor parte de los socios de número lleguen á ser de la Junta Directiva, y teniendo en cuenta que todos tienen iguales deberes y derechos, no podrán ser reelegi-

dos los individuos de dicha Junta ni tampoco volver á ser nombrados para ningún cargo mientras no hayan trascurrido tres años á contar desde el que lo fueron.

6.º Queda prohibido en los salones de la Sociedad toda discusión política ó religiosa; como asimismo los juegos no autorizados por las leyes.

7.º No se permitirá la entrada en los locales de la Sociedad á persona alguna que estando vecindada en la población no se halle revestida del caracter de Socio.

8.º Tendrán entrada en los salones con los Socios, forasteros presentados por éstos y las autoridades en ejercicio de su cargo; podrán asimismo entrar en aquellos, las familias de los Socios acompañadas de éstos, excepción hecha de los individuos de la misma que, estando en condiciones de ser Socios, no lo fueren.

9.º Además de los bailes de confianza que las Juntas acuerden, se celebrarán al año, de Sociedad, los que las mismas dispongan, sin que el número de éstos pueda exceder de tres, correspondiendo á las referidas Juntas señalar el día en que dichos bailes han de tener lugar.

10. La Sociedad tendrá un Conserje con el haber de una peseta setenta y cinco céntimos diarios, mas el ocho por ciento de las cuotas que recaude si presta una fianza de doscientas cincuenta pesetas en metálico. Si no prestara la referida fianza, quedará con el haber de una peseta setenta y cinco céntimos diarios y se nombrará, por las Juntas, un cobrador con obligación de prestar la fianza mencionada, y al que se le abonará el citado ocho por ciento de las cantidades que por pago de cuotas recaude.

11. La Sociedad tendrá un pianista con el haber de dos pesetas diarias.

12. Las Juntas Directiva y Consultiva no podrán aumentar los haberes señalados á los dependientes de la Sociedad quedando reservado este derecho á la Junta general; pero si el estado financiero de la Sociedad lo exigiera podrán rebajarles sus haberes como igualmente imponerles los descuentos á que por sus faltas se hicieren acreedores y destituirlo si la gravedad del caso lo exigiera, siendo de su inclusiva competencia el nombramiento de los individuos que hayan de sustituirlos.

13. Las Juntas Directiva y Consultiva formarán un Reglamento interior expresando en él las obligaciones de todos sus dependientes.

14. Si los fondos de la Sociedad llegaran á mil ciento veinticinco pesetas en metálico, se depositarán en cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España mil pesetas, quedando únicamente en poder del Tesorero las ciento veinte y cinco restantes para atender á las necesidades más urgentes. Si los fondos aumentaran irán ingresándose en dicha Sucursal en partidas de ciento veinticinco pesetas por lo menos á fin de que en poder del Tesorero no haya nunca más que las ciento veinticinco pesetas para el objeto indicado. Siempre que fuere necesario retirar o ingresar alguna cantidad intervendrán en la operación el Presidente, el Contador y el Tesorero.

15. Cuando haya necesidad de celebrar contratos de abastecimiento de consumos de la sociedad habrán de verificarse previo remate en pública subasta y por pliego cerrado, anunciándose con anticipación el día y hora de esta última.

16. Para que la Sociedad administre por sí misma los artículos de consumos será necesario que así lo acuerde la Junta general.

17. El Secretario 2.º llevará un libro en el que por orden alfabético consten los nombres de los socios que por cualquier causa dejarán de serlo, teniendo papeletas en descubierto; en el cual se anotará el número de estas y su importe para que si algún día solicitasen de nuevo su ingreso las satisfagan, requisito sin el cual no podrán ser nuevamente admitidos.

18. La cuota mensual que habrán de satisfacer los socios de número será de 1 peseta, y 1 peseta 25 cénts. los accidentales.

19. El pago de las cuotas con que han de contribuir los socios se hará precisamente dentro de los ocho primeros días de cada mes.

20. Los fondos y enseres de la sociedad, pertenecen exclusivamente á los socios de número. Los accidentales no tendrán derecho alguno á aquellos no podrán elegir ni ser elegidos individuos de Junta ni tendrán voz ni voto en las generales que la Sociedad celebre.

21. Las Juntas directiva y consultiva procurarán por todos los medios á su alcance, que los gastos no sean mayores que los ingresos para lo cual en la 1.<sup>a</sup> sesión que celebren teniendo en cuenta los habidos en el año anterior, formarán el oportuno presupuesto en el que á ser posible nivelarán los gastos con los ingresos.

22. Para celebrar las Juntas ordinarias bastarán los socios que se reúnan en los salones, sea cualquiera su número, previo el oportuno aviso del día y hora. Para las Juntas extraordinarias se necesita la asistencia de una tercera parte; para reformar este reglamento dos terceras partes y para tratar de la disolución de la sociedad cuatro quintas partes de los socios de número.

23. Si no pudiera celebrarse las Juntas generales extraordinarias para tratar de cualquier asunto ó para la reforma del Reglamento ó disolución de la sociedad por no concurrir el número de socios que previene el artículo anterior, transcurridos 6 días se citará segunda vez y si tampoco concurriese número suficiente dejando pasar otros 6 días se citará por tercera vez y al hacerlo se les manifestará á los socios que será válido el acuerdo que se tome sea cualquiera el número de los que concurran.

## TÍTULO II.

### De los socios.

24. Para ser admitido socio de número se necesita ser mayor de edad, solicitar su ingreso por medio de papeleta que firmará con él otro que ya lo sea y satisfacer como cuota de entrada 15 pesetas, bien de una vez ó bien en diez meses correlativos: á elección del solicitante.

25. Para ser admitido socio accidental se necesita ser mayor de 16 años tener licencia de sus padres ó de quien haga sus veces, si fuese menor de edad, y ser propuesto por un socio de número.

26. Las papeletas de presentación se fijarán en el gabinete de lectura por término de dos días pasados los cuales, las Juntas



Directiva y Consultiva, formando un solo cuerpo, sin discusión y en votación secreta decidirán si el aspirante ha de ingresar ó nó, entendiéndose afirmativamente si resultan á su favor la mitad más uno de los votos emitidos; en caso contrario se considerará no admitido, inutilizándose la papeleta, sin hacer mención de estos incidentes en el acta.

27. El socio que teniendo dos mensualidades en descubierto no las satisfaga al primer aviso de orden del Sr. Presidente, dejará por solo este hecho de pertenecer á la sociedad.

28. Los socios de número tienen derecho:

1.º A tomar parte y votar en las Juntas generales de la Sociedad.

2.º A elegir y ser elegidos para cargos de Juntas y comisiones.

3.º A la propiedad de todos los enseres y efectos del Círculo entendiéndose que este derecho es personal é intransferible.

29. Los socios de número vienen obligados á desempeñar gratuitamente los cargos y comisiones para que fuesen elegidos, no pudiendo renunciarlos sin hacerlo al propio tiempo del carácter de socio.

30. El socio que voluntariamente se separe de la Sociedad ó fuere expulsado de la misma pierde todos los derechos que concede el artículo 28 de este Reglamento, y si solicitara nuevamente su ingreso pagará la cuota de entrada y papeletas que tuviere en descubierto, si prévia la correspondiente votación resultase admitido.

31. El socio que se ausente de la población por más de un mes podrá seguir perteneciendo á la Sociedad sin satisfacer la cuota mensual, siempre que dé parte de su ausencia al señor Presidente para anotarlo en el libro destinado al efecto, pero con la obligación de satisfacer la cuota correspondiente al mes en que lo comunique como igualmente la del en que verifique su regreso sin que pueda exigirsele nueva cuota de entrada ni tenga derecho, durante su ausencia, á los efectos de la Sociedad.

32. Todo socio accidental que lleve diez años consecutivos perteneciendo á la Sociedad, podrá, si lo solicita, pasar á ser socio de número sin satisfacer cuota alguna de entrada.

33. Los que sin llevar diez años de socios accidentales lo hayan sido cinco ó más consecutivos, podrán, si lo solicitan, pasar á serlo de número previo pago de la mitad de la cuota de entrada, satisfecha de una vez ó en cinco mensualidades correlativas: á elección de los mismos.

34. Podrá ser expulsado un socio:

1.º Cuando de algún modo falta á la consideración que se debe á la Sociedad y sus individuos

2.º Cuando no respetare los acuerdos de las Juntas, se opusiere á este Reglamento base de la sociedad y á las medidas tomadas por el Presidente para el buen orden y régimen de la misma.

35. La expulsión de un socio deberá acordarse por las Juntas directiva y consultiva en votación secreta y por mayoría de votos siendo necesario tomen parte en la votación la tercera parte de los individuos que componen dichas Juntas.

### TÍTULO III.

#### De las Juntas generales.

36. La Junta general la componen todos los socios de número. Los accidentales podrán concurrir á ella pero sin voz ni voto.

37. Las Juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y para su reunión se citará previamente á todos los socios con señalamiento de día y hora y á la autoridad superior de la provincia con 24 horas de anticipación.

38. El día primero de cada año habrá una Junta general ordinaria en la cual la directiva saliente presentará las cuentas de su Administración y leerá una memoria expresiva del estado de la Sociedad y mejoras que hubiere hecho ó pudieran hacerse procediéndose después en votación secreta por papeleta que doblada entregarán al Presidente para que la deposite en la urna á la elección de los individuos que han de componer la nueva Junta directiva con expresión de los cargos que cada uno á de desempeñar. Terminada la votación se procederá al escrutinio general.

39. Si de la votación resultase empate en todos ó algunos de los cargos, se procederá á nueva elección entre los individuos designados para los cargos empatados, en la misma forma expresada en el artículo anterior y si lo que no es de esperar volviere á resultar nuevo empate, decidirá la suerte tomando enseguida posesión de sus cargos la nueva Junta.

40. Habrá Junta extraordinaria, cuando así lo acuerden las Juntas Directiva y Consultiva ó cuando por escrito lo soliciten seis socios de número, expresando su objeto y no pudiendo tratar de más asuntos que los expresados en la solicitud.

41. La nueva Junta Directiva propondrá á la general al tomar posesión de su cargo el nombramiento de una comisión compuesta de tres socios de número que será la encargada de examinar las cuentas presentadas por la Junta saliente y la cual procederá dentro del término de ocho dias á examinarlas y dar su dictamen. Si de esto resultara algun grave reparo que no pudiera subsanarse por ambas Juntas habrá otra general para tratar de la discusión de las cuentas, más si el dictamen fuese favorable ó el reparo hubiese sido subsanado no será necesario celebrar Junta general.

42. En la discusión de las proposiciones que se presenten solo podrán hablar tres socios en pro y tres en contra turnando, y si solo lo verificase uno ó dos en pro solo podrán hacerlo igual número en contra.

43. No obstante lo prescripto en el artículo anterior, el Presidente permitirá ratificar á los que hayan hablado pero sin hacer nuevo discurso ni presentar nuevos documentos y solamente para aclaraciones ú observaciones sobre el orden de la discusión.

44. Cuando seis ó más socios mayores de edad soliciten los salones de la Sociedad para dar bailes por su cuenta, bien sea por suscripción bien sea por acciones la Junta Directiva podrá concederlos ó nó segun las circunstancias; en el primer caso serán los solicitantes responsables de los desperfectos que sufran en dicho baile los muebles y demás efectos de la Sociedad y no podrán tomar acción ni suscribirse personas ajenas á la Sociedad.

## TÍTULO IV.

### De la Junta Directiva y Consultiva.

45. Son atribuciones de las Juntas:
- 1.º La admisión y baja de socios
  - 2.º Vigilar la observancia del Reglamento.
  - 3.º Administrar é investir de la manera que crea más conveniente los fondos de la Sociedad.
  - 4.º Examinar y aprobar las cuentas mensuales que presente el Tesorero.
  - 5.º Resolver las reclamaciones que hagan los socios ya sean respecto al servicio de tomar ó juegos, bien á la calidad de los artículos de consumos, ya, también, acerca del comportamiento de los sirvientes y por último todas cuantas tengan relación con el buen régimen de la Sociedad.
  - 6.º Inspeccionar el mueblaje y aseo del establecimiento cuidando de que el alumbrado y braseros se enciendan y pongan á su tiempo y bien provistos.
  - 7.º Amonestar prudentemente al socio que faltase al Reglamento ó que con su conducta ó palabras indecorosas ofenda á la buena moral borrándole de la lista de socios cuando la gravedad del caso lo exija.
46. Todo individuo de Junta que sin causa justificada dejara de asistir á cuatro sesiones consecutivas previa citación, se entenderá que renuncia al carácter de socio y será por este solo hecho dado de baja en las listas de la sociedad.
47. Las Juntas se reunirán cuando el Presidente lo acuerde y este tendrá obligación de convocarlas cuando un individuo de las mismas lo solicite por escrito expresando el objeto, y sin este requisito dos veces cada mes.

### Del Presidente.

48. El Presidente ó el que accidentalmente haga sus veces es el Jefe de la sociedad y todos los socios están obligados á res-

petarle y obedecerle en cuanto concierna á la misma y no se oponga á este Reglamento.

49. Son atribuciones del Presidente:

1.º Convocar y presidir todas las Juntas.

2.º Visar los documentos de pago á la sociedad ordenar y expedir los libramientos de gastos acordados por las Juntas Directiva y Consultiva.

3.º Firmar los acuerdos, comunicaciones y avisos que se dirijan á los socios ó á otra cualquiera persona.

4.º Llevar á efecto los acuerdos de las Juntas.

5.º Poner el V.º B.º en las cuentas mensuales y anuales que debe presentar al Tesorero.

Y 6.º Resolver por sí las las observaciones que se le hagan relativas á faltas de socios, dependientes y sirvientes siendo le-yes y en otro caso dar cuenta de ellas á las Juntas Directiva y Consultiva.

### Del Vicepresidente.

50. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en las ausencias y enfermedades y sus atribuciones en estos casos serán las mismas que se señalan al Presidente en el artículo anterior y en ausencia del Presidente y Vicepresidente presidirá las Juntas el individuo que al efecto disponga y nombren ó autoricen la Directiva y Consultiva.

### Del Tesorero 1.º

51. El Tesorero llevará un libro de entrada y salida de caudales en que se hará cargo del importe de los recibos de cuotas mensuales intervenidas por el Contador y de cualquiera otra clase de ingresos que se recauden por cuenta de la Sociedad datándose de las cantidades que satisfaga como asimismo de los recibos no cobrados que acompañará á las cuentas como justificantes.

52. Rendirá mensualmente cuenta de los caudales que ingresen en su poder y de los pagos que verifiquen justificándolos con los debidos comprobantes.

53. Esta cuenta será examinada y censurada por las Juntas, dentro de los ocho primeros días de cada mes y una vez aprobadas se sacará copia de ella que firmada por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente se expondrá en un cuadro en el salón de la Sociedad

54. Presentará mensualmente á las Juntas el libro de cuenta y razón para que las mismas hagan la liquidación y encontrándolo arreglado, además de autorizarlo con su firma se verificará por las del Contador primero y Presidente poniendo aquel la antefirma de estar conforme y este el V.º B.º.

55. A fin de año y con referencia á las cuentas mensuales formará la general que ha de leerse á la Sociedad, cuya cuenta se autorizará en la forma prescrita en el artículo anterior.

56. No satisfará cantidad alguna sin que se le presente el oportuno libramiento con el pagaré del Presidente y la toma de razón del Contador primero.

57. Suscribirá los recibos mensuales de las cuotas de socios con la antefirma de Recibi

### **Del Tesorero 2.º.**

58. El Tesorero segundo sustituirá al primero en ausencias y enfermedades y sus obligaciones serán las señaladas para el primero.

### **Del Contador 1.º.**

59. El Contador llevará un libro en el que hará cargo al Tesorero del importe de todos los recibos y demás documentos que intevenga suscribiendo los de cuotas y todos los de pago, sin cuyo requisito no se consideran de abono.

60. Este libro lo presentará mensualmente á la Junta Directiva con el propio objeto que expresa el artículo 54 de este Reglamento.

### **Del Contador 2.º.**

61. El Contador segundo sustituirá al primero en ausencias



y enfermedades, y en este caso asumirá todas sus obligaciones.

### Del Secretario 1.º

62. Llevará los libros de actas de las Juntas todas que se celebren y estenderá los avisos de convocatorias y demás que sean necesarios.

### Del Secretario 2.º

63. Sustituirá al primero en ausencias y enfermedades y llevará el libro que preceptua el artículo 17 del Reglamento.

64. Cuidará de la conservación del Archivo y Biblioteca de la Sociedad y no consentirá la extracción de ningun libro ni periódico sino que al socio que lo solicite le entregue el oportuno recibo anotado en un libro de las obras ó periódicos facilitados fecha en que lo hace, nombre y apellido del que lo reciba y día de su devolución que no podrá exceder de un mes

65. Verificada la devolución de una obra entregará al socio el resguardo que este hubiera firmado. La admisión de una obra no tendrá efecto si el socio la devuelve notoriamente deteriorada con relación al estado en que se le entregara mientras indemnice el perjuicio que haya ocasionado.

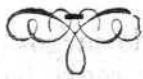
### Artículos adicionales.

1.º La nueva división de cargos que establece el presente Reglamento no empezará á regir hasta primero de Enero de 1890.

2.º Que en el inesperado caso que por hallarse el Circulo empeñado ó por algunas otras circunstancias los individuos de la Junta Directiva hicieran dimisión de sus cargos haciéndolo á la vez de caracter de Socios ó en la Junta general ordinarias que prescribe el artículo 39 no quisieran nombrar otra Junta Directiva ó que los elegidos no aceptaran los cargos se celebrará otra Junta general el primer domingo siguiente y si en esta sucediera lo propio una vez que nadie quiere representar á la Sociedad se entiende de hecho queda disuelta la misma y la Junta Directiva

que está en posesión con una comisión ds tres individuos que se nombre en dicha Junta general y si no la quieren nombrar ó no acepten los nombramientos aquella sola sin necesidad de esta, cerrará el Círculo y procederá lo antes posible á la liquidación y distribución entre los socios de número que hayan pagado el total de la cuota de entrada de todos los enseres, mobiliario y efectos de la pertenencia de la sociedad pero antes pagarán las deudas que pudiera tener la misma.

*Soria 17 de Febrero de 1889.*—El Presidente, PEDRO ABAD Y CRESPO.—El Secretario, FRANCISCO RODRIGUEZ.





---

## REGLAMENTO

### PARA EL RÉGIMEN INTERIOR

DEL

# CÍRCULO DE LA AMISTAD

---

---

ARTÍCULO PRIMERO. Los salones del Círculo permanecerán abiertos desde las nueve de la mañana á las once de la noche en los meses de invierno y hasta las once y media en los demás y si hubiere espectáculo hasta que lo ordene el Presidente.

2.º El administrador ó abastecedor estará al frente del Círculo y caso del fallecimiento del último la viuda ó sus hijos si fueren mayores de edad podrán si quieren terminar el contrato.

#### Del Pianista.

3.º El Pianista estará exclusivamente sujeto á las órdenes del Presidente ó el que haga sus veces y sus obligaciones las siguientes:

1.ª Concurrir á los salones del Círculo diariamente de ocho á diez y media de la noche y los Jueves, Domingos y demás días solemnes, de fiesta en la población y ferias, á la misma hora y además de dos á cuatro de la tarde.

2.ª Tocar el piano en dichas horas alternando, ó sea un cuarto de hora con diez minutos de descanso.

3.ª Guardar la llave del piano y dejar tocar á los socios y forasteros que sepan y quieran hacerlo.

4.ª Tocar aquello que sepa perfectamente ó lo que le indique algún socio siempre que tenga la música para poderlo efec-

tuar procurando tocar más que Óperas, parte de Zarzuelas, Wallses, Polkas, Aires Nacionales y piezas análogas.

5.<sup>a</sup> Tocar el piano gratuitamente en todos los bailes de confianza que dispongan las Juntas y dirigir la orquesta en los de Reglamento y demás que acuerden las mismas pero estos últimos serán de pago en lo que se convengan pudiendo dichas Juntas si lo creen por conveniente llamar y ajustar otros músicos que toquen en los bailes de Sociedad.

Y 6.<sup>a</sup> En caso de enfermedad ó auseucia poner un sustituto á satisfacción del Presidente.

### Del Conserje.

4.<sup>o</sup> Las obligaciones del Conserje son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Formar las listas de altas y bajas de los Sres. Socios y llevar los recibos de cuotas mensuales y de entrada.

2.<sup>a</sup> Guardar y custodiar bajo inventario y su más estrecha responsabilidad todos los efectos y enseres que pertenecen al Círculo, recoger el correo, coleccionar los periódicos, escribir los oficios del inventario, avisar á juntas y poner diariamente en conocimiento del Presidente todo cuanto ocurra en el Círculo.

3.<sup>a</sup> Estar en los salones de nueve á once de la tarde presenciando la limpieza y cuidando de que no se lleven los periódicos y de dos de la tarde hasta que se cierre el Círculo.

4.<sup>a</sup> Cuidar de no permitir la entrada en los locales de la Sociedad á más personas que las autorizadas para ello en el Reglamento.

5.<sup>a</sup> Fijar los anuncios y papeletas de entrada de socios y cuidar de la conservación del mobiliario de la Sociedad.

6.<sup>a</sup> Estará descubierto en los salones y no podrá sentarse ni fumar en los mismos, pero sí en la Conserjería en la cual no podrá haber mujeres más tiempo que el necesario para traerle la cena ó darle algún recado poniéndose el distintivo que acuerden las Juntas.

7.<sup>a</sup> Si la Sociedad no tuviera recaudador hará la cobranza el Conserje y se le aumentará un ocho por ciento del importe de las cuotas previa la fianza de dóscentas cincuenta pesetas en

metálico que se depositarán en el Tesorero de la Sociedad.

8.<sup>a</sup> En caso de ausencia ó enfermedad pondrá un sustituto á su costa y satisfacción del Presidente respondiendo el Conserge con su fianza de los desfalcos que hiciere caso que tuviera la recaudación.

### Del cobrador.

5.<sup>o</sup> Se nombrará un cobrador con el premio del ocho por ciento de las cuotas que recaude y sus obligaciones serán:

1.<sup>a</sup> Hacer la cobranza en los ocho primeros dias de cada mes entregando inmediatamente su importe al Depositario.

2.<sup>a</sup> Dar parte al Presidente de los socios que tengan en descubierto más de dos papeletas, porque si no lo hace se le cargará á el como cobradas.

3.<sup>a</sup> Poner una fianza de doscientas cincuenta pesetas en metálico depositadas en el Tesorero de la Sociedad.

Y 4.<sup>a</sup> En caso de ausencias ó enfermedades pondrá un sustituto á satisfacción del Presidente respondiendo el cobrador con su fianza de los desfalcos que hiciere.

### De los camareros.

6.<sup>o</sup> Las obligaciones de los camareros son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Servir con esmero y obedecer á todos los socios sin faltarles en nada y si alguna queja tiene de éstos ponerlo en conocimiento del Presidente.

2.<sup>a</sup> Ponerse el traje ó distintivo que la Juntas dispongan.

3.<sup>a</sup> Hacer de nueve á once de la mañana la limpieza de los salones, cristales y mobiliario de la Sociedad bajo la inspección del Conserge obedeciendo también á este en lo que concierna á la Sociedad.

4.<sup>a</sup> Arreglar y encender las luces y braseros á las horas señaladas y estarse en el despacho hasta que se cierre el Establecimiento.

5.<sup>a</sup> Estar descubiertos sin poder sentarse ni fumar en los salones.

6.<sup>a</sup> En casos de ausencias ó enfermedades pondrán un sustituto á su costa á satisfacción del Presidente.

*Soria 17 de Febrero de 1839.*—El Presidente, PEDRO ABAD Y CRESPO.—El Secretario, FRANCISCO RODRIGUEZ

*Mayo 8* —Presentado en este dia queda registrado en el libro correspondiente al número 37.—El Gobernador, FRANCISCO VILLEGA.—Hay un sello que dice:—Gobierno civil de la provincia de Soria.





